MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por Banco Natural
C.I. 8000-2012 I.T. No 1010-2014

DIVISION
JURIDICA

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 3 MAYO 2015

 $_{\mathsf{R.\,EX.\,N^{\circ}}}\underline{1323}$

VISTO: Los Informes Técnicos Nº 1010 y Nº 1012, ambos de 2014 y Nº 182 de 2015, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fíjado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006 y Nº 202 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaria, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 inciso 7º del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Solicitud Nº 212071009, presentada por Salmoconcesiones S.A., R.U.T. Nº 96.603.640-0, con domicilio en Janaqueo Nº 160, Chonchi, X Región, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 10933 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico navajuela *Tagelus dombeii*.
- Solicitud Nº 211012007, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. Nº 96.812.740-3, con domicilio en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, XI Región, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA Nº 8513 de 2014, se concluye la existencia de banco natural del recurso hidrobiológico caracol locate *Thais chocolata*.
- 3) Solicitud N° 208101109, presentada por Andrés Tomás de Terán Molina, R.U.T. N° 9.382.573–K, con domicilio en Urmeneta N° 305, oficina N° 1106, Puerto Montt, X Región, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 2208 de 2015 y N° 8737 de 2014, se concluye la existencia de banco natural de los recursos hidrobiológicos erizo *Loxechinus albus* y cholga *Aulacomya atra.*

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE.

CSB/CIC/NLLTOTSUBS. OF SUBSECREMENTS OF